

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.400
Radicación nro. [76001311000320180050300](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Presentan las partes memorial donde solicitan la terminación de la presente Liquidación de Sociedad Conyugal por desistimiento de las pretensiones.

Conforme el artículo 314 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso..."

Así las cosas, procederá el despacho a aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, conforme a lo previsto en el artículo 314 del CGP.
- SEGUNDO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de Liquidación de Sociedad Conyugal, que fuere presentado por la señora Martha Lucia Gómez Castro en contra del señor Franklin Albeiro Escobar Vanegas.
- TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas que hayan sido decretadas dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de abril de 2024

El Secretario